República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE LOCALIDAD DE CHAPINERO

Bogotá, D.C., Tres (3) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No.11001-41-89-033-2019-00457-00

Se allega por parte del demandante y dos de los demandados un documento denominado acuerdo de pago, frente al cual se hacen las siguientes precisiones:

En el proceso hay constancia del fallecimiento del señor RICHARD JACOB AGREDO, sin que se hubiera notificado de la demanda y sin que la parte actora se pronunciara sobre su fallecimiento, para proceder a la sucesión procesal u otro acto procesal de parte.

En consecuencia es improcedente disponer de dineros descontados a la parte fallecida cuando nunca fue notificado, ni ahora reemplazado, por lo que no se puede en esos términos avalar el acuerdo de pago.

Lo que si es procedente es darle aplicación al articulo 301 del CGP, (ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal).

En consecuencia de acuerdo al documento allegado quedan por notificados por conducta concluyente desde el día 12 de noviembre/20, los señores WILLIAM CHAPARRO TINJACA y LUIS GUILLERMO ROMERO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA Juez

JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTA D. C. LOCALIDAD CHAPINERO

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.52 en el día de hoy 4 de Diciembre de 2020.

JENNIFER JOHANA SEPULVEDA CARDOZO Secretaria

Firmado Por:

FERNANDO MORENO OJEDA
JUEZ
JUZGADO 033 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68e99512d91d56f0ced0abb003d7c5961cc32da89f0a91faf64e69c83bd69a90

Documento generado en 03/12/2020 08:02:20 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica